



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ



CÓDIGO AMIE: 11H00017

Zona 7 - 11D01 13_14 | Loja

CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

AÑO LECTIVO 2026-2027

Yo, _____ con cédula _____, en mi condición de representante del/la estudiante _____, con facultades suficientes para la celebración de este contrato con la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIGUEL ANGEL SUÁREZ de la ciudad de Loja, creado de conformidad a la ley, representado en este acto por la Hna. MARÍA INMACULADA CASTRILLO DEAL, en su calidad de Rectora de la Unidad Educativa, con facultades suficientes para la celebración de este acto, manifestamos que hemos convenido en celebrar este contrato de Servicios Educativos con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

La Unidad Educativa Particular Miguel Ángel Suárez es una institución de Derecho Privado, con finalidad social pública de educación, sin fines de lucro, organizada bajo los lineamientos del Ministerio de educación, con su Proyecto Educativo Institucional, Código de Convivencia, Reglamento Interno, normativas internas de control y demás instrumentos reglamentarios que regulan sus actividades generales y específicas.

La oferta educativa innovadora y de calidad que brindan a la sociedad ecuatoriana por más de 80 años abarca los niveles: Preparatoria, Básica Elemental, Básica Media, Básica Superior y Bachillerato General Unificado de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, el Reglamento y Base Legal y el Manual de Procedimientos para la regulación de costos de la educación particular, en sujeción a los planes y programas establecidos por el Ministerio de Educación, Disposiciones, Resoluciones y acuerdo emitidos en el área de educación y su desarrollo, en concordancia con las normas estatutarias y reglamentarias específicas del Plantel ya señaladas.

Su actividad se rige por los principios constitucionales y la normativa vigente en la República del Ecuador.

SEGUNDA: OBJETO

El representante contrata los servicios que oferta la Unidad Educativa Miguel Ángel Suárez y matricula a su representado(a) para el año lectivo 2026-2027, sujetándose, al código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, Plan Educativo Institucional (PEI), Reglamento Interno, Normativas internas de control y el Manual de Convivencia, mismo que declara conocer, y a los cuales se someterá y dará estricto cumplimiento al igual que su representado(a).



CÓDIGO AMIE: 11H00017

UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ



Zona 7 - 11D01 13_14 | Loja

El Representante se compromete a proveer a su representado(a) los uniformes, libros, herramientas y demás materiales que le exija la Unidad Educativa Particular Miguel Ángel Suárez y que el estudiante requiera para recibir una educación de calidad, aceptando, que, si no da cumplimiento a esto, el representante acatará la Normativa interna vigente que pueda ser aplicada en el caso correspondiente. (Art. 102 del Código de la niñez y adolescencia, Art.13.- obligaciones de los padres de familia y/o representantes legales de la LOEI).

Como parte del proceso enseñanza-aprendizaje estoy de acuerdo y autorizo la salida de mi representado(a), a visitas pedagógicas que consten en el POA de las áreas académicas; tales como evento: científicos, deportivos, artísticos y culturales de carácter interinstitucional.

TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. - Los servicios que prestará la Unidad Educativa Particular Miguel Ángel Suárez, comprende tanto de Educación General Básica, de Bachillerato General Unificado, como actividades educativas extracurriculares.

Los servicios educativos son aquellos con los cuales la institución cumple con el programa curricular establecido por el Ministerio de Educación, con un total de 200 días de actividades educativas, en el año lectivo, de acuerdo con el calendario de actividades reguladas por el Ministerio de Educación. (Art. 42.- nivel de educación básica y 43.- nivel de educación bachillerato, artículos de la LOEI).

Las actividades educativas extracurriculares responden al perfil particular de los niños, niñas y los/las adolescentes que se forman en la institución e incluye entre otros talleres y actividades de currículum complementario a nivel intelectual, académico, deportivo y ciudadano de acuerdo al Art. 7.- derechos de los estudiantes, artículo de la LOEI. Los estudiantes que accedan a servicios extracurriculares en la jornada vespertina se acogen a gastos administrativos inherentes a la necesidad logística

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - El valor de los servicios educativos complementarios en la parte que corresponde al estudiante matriculado mediante el presente contrato será cubierto por su representante a través del pago completo de una colegiatura anual.

Para cubrir el costo de la colegiatura anual, el representante cancela la matrícula anual y se compromete a cancelar el valor de las 12 pensiones mensuales, incluidas las vacaciones, prorrateadas en diez cuotas iguales que se pagarán de septiembre de 2026 a junio de 2027; el mismo que será cancelado mediante depósito bancario en el Banco de Loja en la cuenta correspondiente a la Institución, dentro de los primeros cinco días de cada mes. De manera excepcional, la pensión correspondiente al mes de junio de 2027 podrá ser cancelada hasta el 15 de junio de 2027, sin que ello genere recargo por mora hasta dicha fecha.

Las facturas incluirán el rubro pensión y, según el caso, los valores de la libre contratación.



CÓDIGO AMIE: 11H00017

UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ



Zona 7 - 11D01 13_14 | Loja

QUINTA: VALOR DE LA MATRÍCULA. – El valor de la matrícula ordinaria será igual al 75% del monto de la pensión neta aprobada.

SEXTA: MORA EN LOS PAGOS Y PROCEDIMIENTO DISTRITAL. – MATRÍCULA De persistir el incumplimiento de pago de pensiones por más de tres (3) meses consecutivos, la Unidad Educativa presentará el expediente con el historial de pagos adeudados y gestiones de cobranza realizadas ante el Distrito de Educación correspondiente. La Autoridad Distrital, según el procedimiento regulado por el Ministerio de Educación, resolverá la reubicación y cambio del/la estudiante a una institución educativa fiscal, precautelando su derecho a la educación y sin eximir al representante de su obligación de cancelar los valores pendientes para lo cual la Unidad Educativa se reserva el derecho de ejercer las acciones legales y civiles correspondientes para el cobro de lo adeudado.

SÉPTIMA: RETIRO DEL ESTUDIANTE O SUSPENSIÓN DE SERVICIOS DE LIBRE CONTRATACIÓN. - El/la representante acepta expresamente que, si decidiera retirar a su representado(a) de la Unidad Educativa antes de la finalización del año lectivo, no podrá reclamar la devolución del valor correspondiente a la matrícula ni de las pensiones y servicios debidamente facturados o prestados hasta la fecha de notificación.

El presente contrato concluirá por las siguientes causales:

1. **Por vencimiento del plazo:** El plazo de vigencia de este contrato es de doce (12) meses, contados a partir de su fecha de suscripción, y terminará de pleno derecho conforme al calendario del año lectivo 2026-2027 establecido por el Ministerio de Educación.
2. **Por voluntad del/la representante:** El/la representante podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada mediante solicitud escrita dirigida al/a la Rector(a) de la Unidad Educativa, presentada con al menos ocho (8) días de anticipación. El desglose de valores y la suspensión de cobros posteriores se regularán según la normativa interna y los reglamentos del establecimiento.
3. **Por incumplimiento de las partes:** Por el incumplimiento grave o reiterado de las cláusulas de este contrato, o de las obligaciones legales y reglamentarias por parte del estudiante o su representante. Para ello, se observará el siguiente procedimiento:
 - La institución notificará por escrito la causal de incumplimiento al/a la representante.
 - El/la representante dispondrá de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar sus descargos y justificativos por escrito ante el/la Rector(a).
 - Si el/la representante presenta los descargos, la autoridad institucional resolverá lo pertinente en un plazo improrrogable de no más de ocho (8) días.



UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ



CÓDIGO AMIE: 11H00017

Zona 7 - 11D01 13_14 | Loja

En caso de no presentarse los descargos o si el/la Rector(a) ratifica la terminación del contrato, este quedará resuelto de pleno derecho.

4. Por mutuo acuerdo: Por convenio expreso entre las partes.

OCTAVA: GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EDUCATIVA - El/la representante legal garantizará el servicio de conectividad que permita el normal desarrollo educativo de su representado(a) en caso de requerirse la modalidad virtual o semipresencial, conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional o las autoridades competentes.

Para que un estudiante pueda ingresar a la Institución Educativa el próximo año lectivo su representante deberá legalizar la matrícula cumpliendo todos los procesos y requisitos de esta, según las políticas institucionales y la normativa legal vigente.

NOVENA: CUMPLIMIENTO DE DEBERES.- El/la representante se compromete a participar continuamente en las actividades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, Acuerdos Ministeriales, Estándares Educativos, Código de Convivencia y los que la Autoridad Educativa Nacional e Institucional y la Comunidad Educativa lo establezcan, así como los proyectos definidos en los distintos procesos educativos a nivel académico, social, pastoral, deportivos entre otros, para garantizar su formación integral y como coparticipes de la educación de calidad y de calidez de su representado, formando parte activa como miembro de la comunidad educativa (el representante se compromete a cumplir con todos los acuerdos estipulados en el presente contrato y supervisar el cumplimiento de su representado).

Ratificación

Las partes se afirman y ratifican en lo total contenido del presente contrato y en base a las normas del COGEP, en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus intereses para constancia de lo cual lo suscribe la ciudad de Loja, agosto del 2026, obligándose a reconocer su firma y rúbrica ante las autoridades competentes.

Para constancia del mutuo acuerdo de las partes firmas

FIRMAS:

Hna. María Inmaculada Castrillo Deal
RECTORA

REPRESENTANTE LEGAL